

Motivos y principales alegaciones

Las autorizaciones de radiodifusión digital que el Gobierno sueco ha concedido son medidas estatales que regulan, entre otros aspectos, el uso de los servicios de radiodifusión digital y, por ello, de modo indirecto, la prestación de tales servicios en el Reino de Suecia. La exigencia, prevista en las autorizaciones actualmente vigentes, de que los titulares de licencias deben respetar la parte 2 del Convenio de colaboración otorga indirectamente a la empresa estatal Boxer una posición de monopolio respecto a los servicios de control de acceso (incluido el encriptado) infringiendo el artículo 2, apartado 1, de la Directiva sobre la competencia. El mantenimiento de la obligación de respetar esta parte del Convenio de colaboración impide, además, que las empresas interesadas en proporcionar una oferta completa de servicios de radiodifusión digital puedan disfrutar de los derechos que el artículo 2, apartados 2 y 3, de la Directiva sobre la competencia tiene por objeto garantizarles. La Comisión constata, por tanto, que Suecia no ha adaptado correctamente su Derecho nacional a la Directiva por lo que se refiere a los servicios de transmisión y radiodifusión vía red terrestre.

(¹) DO L 249, p. 21.

Recurso interpuesto el 13 de septiembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/Reino de España

(Asunto C-422/07)

(2007/C 283/34)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: S. Pardo Quintillán y D. Recchia, agentes)

Demandada: Reino de España

Pretensiones

- Que se declare que, al no adoptar las medidas necesarias para el control del cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio en relación con las inspecciones y las comprobaciones de estudios en el sector de los productos químicos industriales, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben con arreglo al artículo 3 de la Directiva 2004/10/CE (¹) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, sobre la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas a la aplicación de los principios de buenas prácticas de laboratorio y al control de su aplicación para las pruebas sobre las sustancias químicas
- Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

A la Comisión no le consta que se hayan adoptado en España las medidas necesarias para la comprobación de la conformidad

con los principios de las buenas prácticas de laboratorio por parte de los laboratorios que efectúan pruebas sobre sustancias químicas industriales. Tampoco se ha designado en España a ninguna autoridad responsable de la comprobación de la conformidad con los principios de las buenas prácticas de laboratorio por parte de los ya mencionados laboratorios o, en todo caso, no se ha comunicado a la Comisión el nombre de dicha autoridad.

Por consiguiente, cabe constatar que el Reino de España sigue sin adoptar las medidas necesarias para el control del cumplimiento de las buenas prácticas de laboratorio en relación con las inspecciones y las comprobaciones de estudios en el sector de los productos químicos industriales, tal y como se contempla en el artículo 3 de la Directiva.

(¹) DO L 50, p. 44.

Recurso interpuesto el 13 de septiembre de 2007 — Comisión de las Comunidades Europeas/República Federal de Alemania

(Asunto C-424/07)

(2007/C 283/35)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión de las Comunidades Europeas (representantes: G. Braun y A. Nijenhuis, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania

Pretensiones de la parte demandante

- Que se declare que la República Federal de Alemania, mediante la Ley de 18 de febrero de 2007, por la que se modifica la normativa sobre telecomunicaciones al dar nueva redacción a los artículos 3, número 12b, y 9a de la Ley sobre telecomunicaciones alemana [TKG], ha infringido los artículos 6, 7, 8, apartados 1 y 2, 15, apartado 3, y 16 de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (¹); el artículo 8, apartado 4, de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (²), así como el artículo 17, apartado 2, de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (³).
- Que se condene en costas República Federal de Alemania.